



## Resolución Nro. ARCONEL-CAF-2026-0001-RES

Quito, D.M., 15 de enero de 2026

### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

#### LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA DELEGADA DIRECTOR EJECUTIVO (E)

##### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 418 del 16 de enero del 2015, dispone: “*La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final. (...)*”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento Nro. 31 del 07 de julio de 2017, establece:

“*Art. 14.- Principio de juridicidad. - La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho*”.

“*Art. 69.- Delegación de competencias. - Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”.

“*Art. 98.- Acto administrativo. - Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), el Reglamento General a la LOSNCP y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública con sus reformas, regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los organismos y dependencias de las funciones del Estado;

## Resolución Nro. ARCONEL-CAF-2026-0001-RES

Quito, D.M., 15 de enero de 2026

**Que**, el artículo 22 de la LOSNCP, dispone:

*“Art. 22.- Necesidad y planificación.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.*

*Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada”;*

**Que**, el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP), publicado en el Registro Oficial el 28 de octubre de 2025 mediante el Decreto Ejecutivo No. 193, dispone que:

*“Art. 64.- Plan Anual de Contratación – PAC.- El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información:*

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan.

*Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública.*

*Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.*

*Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal.*

*No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación:*

- a) Ínfima cuantía;
- b) Contrataciones en situación de emergencia;
- c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y,
- d) Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente.”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, el Presidente de la República dispuso la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear la “Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL” como organismo técnico administrativo encargado de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector eléctrico, conforme a las competencias atribuidas en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y Ley Orgánica de Competitividad Energética; así como, su Reglamento de aplicación;



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

## Resolución Nro. ARCONEL-CAF-2026-0001-RES

Quito, D.M., 15 de enero de 2026

**Que**, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 256, establece: “*Los Directores Ejecutivos de: [...] Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, serán de libre nombramiento y remoción, designados por los Directorios de cada Agencia*”;

**Que**, la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023, emitió la Norma 200-05, misma que expide las “Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos”, establece entre otras cosas que: “[...] *La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. [...]*”;

**Que**, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en sesión de 04 de julio de 2025, mediante Resolución Nro. ARCONEL – 008 /25, resolvió designar al Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz como Director Ejecutivo, Encargado de la ARCONEL;

**Que**, mediante Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0031-RES de 28 de octubre de 2025, el Director Ejecutivo, encargado, dispuso:

**“Artículo 2.- Plan Anual de Contratación.- DELEGAR al titular de la Coordinación Administrativa Financiera la aprobación y publicación del Plan Anual de Contratación (PAC) de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad; así como, sus reformas, conforme a la normativa vigente”;**

**Que**, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CPGE-2025-0324-ME de 31 de diciembre del 2025, la Coordinadora de Planificación y Gestión Estratégica, puso en conocimiento de la Coordinadora Administrativa Financiera la Planificación Operativa Anual (POA) 2026 y la Programación Plurianual 2026 – 2029, aprobados por el señor Director Ejecutivo Encargado, en el que constan todas las necesidades de bienes y servicios requeridos por las diferentes áreas de la Entidad;

**Que**, con Memorando Nro. ARCONEL-CAF-2026-0001-ME del 04 de enero del 2026, la Coordinadora Administrativa Financiera puso en conocimiento de la Directora Administrativa, el Director de Administración del Talento Humano y la Directora Financiera, la Planificación Operativa Anual (POA) 2026 y la Programación Plurianual 2026 – 2029, aprobados por el señor Director Ejecutivo Encargado, y dispuso se realicen las acciones pertinentes, para la reforma presupuestaria correspondiente en el sistema e-SIGEF y la elaboración del Plan Anual de Contratación institucional;

**Que**, con Memorando Nro. ARCONEL-DA-2026-0024-ME del 14 de enero del 2026, la Directora Administrativa solicitó a la Coordinadora Administrativa Financiera la autorización de la Matriz que corresponde al Plan Anual de Contratación 2026 ARCONEL, a fin de continuar con el trámite correspondiente dentro del plazo establecido en la normativa vigente;

**Que**, la Coordinadora Administrativa Financiera autorizó el pedido de la Directora Administrativa, mediante comentario inserto en la hoja de ruta del memorando Nro. ARCONEL-DA-2026-0024-ME del 14 de enero del 2026, que señala: “Autorizado. Por favor continuar con el trámite respectivo”;

**Que**, con Memorando Nro. ARCONEL-DA-2026-0025-ME de 14 de enero de 2026, la Directora Administrativa solicita a la Directora de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial, lo siguiente:

**“[...]En virtud de los antecedentes y la base legal antes detallados, me permito solicitar disponga a quien corresponda la elaboración de la resolución de aprobación del PAC, para lo cual la documentación respecto del presente pedido podrá ser revisada a través del siguiente link: [https://arconelgobec-my.sharepoint.com/:f/g/personal/patricia\\_leon\\_arconel\\_gob\\_ec/lgD200VQJ4q-RKgdCXAAVII9AeQEAOZlxv\\_8MAfjyYBPPB-g?e=W3Jta](https://arconelgobec-my.sharepoint.com/:f/g/personal/patricia_leon_arconel_gob_ec/lgD200VQJ4q-RKgdCXAAVII9AeQEAOZlxv_8MAfjyYBPPB-g?e=W3Jta)”;**



## Resolución Nro. ARCONEL-CAF-2026-0001-RES

Quito, D.M., 15 de enero de 2026

**Que**, consta en el expediente digital de este requerimiento, el documento denominado: "PLAN ANUAL DE COMPRAS", mismo que contiene la descripción detallada de los objetos de contratación a registrarse, el código del clasificador central de productos, CPC seleccionado por el área requirente, el presupuesto de los bienes y servicios requerido y el periodo de implementación;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución ARCONEL-ARCONEL-2025-0031-RES de 28 de octubre de 2025:

### RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** el Plan Anual de Contratación (PAC) de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad para el año 2026, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, conforme al detalle que consta en el documento denominado "PLAN ANUAL DE COMPRAS", elaborado por la Dirección Administrativa de la Institución, documento que formará parte indisoluble de la presente resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Administrativa de la ARCONEL, la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional y en el portal de compras públicas.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Gianella Katherine Recalde Tapia  
**COORDINADORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Referencias:

- ARCONEL-DA-2026-0025-ME

Anexos:

- plan\_anual\_de\_contrataciones\_arconel\_2026.pdf

enc/lla/gmj/plb/ror/cbv